

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el memorial de terminación por pago de la obligación tal como solicitud. Sírvase Proveer.

25 de junio de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 670
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2020-00083-00**

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de junio dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado como ha sido el expediente, se observa que la parte demandante presentó terminación por el pago total de la obligación, la cual se ajusta a los parámetros del artículo 461 del C.G.P, y Decreto 806 de 2020, Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En lo que atañe al proferimiento de ésta providencia, se debe tener presente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11556, prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020, sin embargo, en materia civil se exceptuó de la mencionada suspensión, entre otros trámites, la terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación cual es el caso. En cuanto a la notificación, la misma se hará en estado electrónico a través del portal del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en tanto que la sede del Juzgado se encuentra cerrada, esto atendiendo las directrices tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en razón de estado de emergencia sanitaria.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **GERMAN LUJAN CUERVO**, por pago total de la obligación, de acuerdo al memorial impetrado por la parte demandante.

2.- SIN LUGAR A ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares 4en razón a que estas no se decretaron en el presente asunto.

3.- Sin costas.

4.- Por secretaría notifíquese la presente providencia en el estado electrónico a través del portal del Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se le informa a las partes que cualquier tipo de solicitud atinente a la misma deberá ser remitida en los términos legales a través del correo electrónico institucional del Juzgado j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

/3

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 042
EN LA FECHA: 26-JUNIO-2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
EL SECRETARIO,



EDWARD SILVA HIDALGO